



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO
DEMANDADO: WINSTON JAVIER BUITRAGO FLOREZ
RADICACION: 54001-31-10-005-2007-00016 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO 20 de dos mil VEINTE (2020)

En atención al memorial allegado por las partes en donde nos aporta acuerdo conciliatorio sobre la disminución de la cuota de alimentos de su hijo WINSTON JAVIER BUITRAGO FLOREZ, conforme a la ley 640 de 2006, actuando en pleno uso de sus facultades legales ajenas de vicio, acuden a su despacho existiendo mutuo acuerdo conciliatorio extrajudicial, para la disminución de la cuota alimentaria del proceso de la referencia, la cual fue fijada mediante sentencia del 23 de febrero de 2007, correspondiente al 40% de lo devengado de PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO, por concepto de cuota alimentaria de quien en su momento era el menor WINSTON JAVIER BUITRAGO FLOREZ que a la fecha tiene 19 años de edad y se encuentra estudiando en la universidad.-

Las partes concuerdan que el porcentaje de cuota alimentaria de ahora en adelante será del 20% de lo devengado por PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO, descuento que se continuará realizando a la cuenta de nómina de la secretaria de educación departamental de Santander, hasta el momento en que se den por terminados los estudios de educación superior vigentes del hijo, , al respecto el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER el acuerdo presentado por las partes en donde manifiestan la disminución sobre la cuota de alimentos, primas legales y extralegales en el VEINTE (20%), de lo devengado por el señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO identificado con la C.C. N°88.202.958, y en favor de WINSTON JAVIER BUITRAGO FLOREZ, identificado con la C.C. N° 1.193.322.323, conforme a lo expresado en la parte motiva ofíciase al secretaria de educación departamental de Santander, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.-

SEGUNDO: Ejecutoriado lo anterior, regresen las presentes diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
La JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADOS No <u>007</u> de fecha
<u>21</u>	<u>ENE 2020</u> se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE VEGA MEDINA
DEMANDADO: GILMA GOMEZ FLOREZ
RADICACION: 540013110005-2007-00595-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de ENERO de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del juzgado cuarto de familia de la ciudad, en donde nos comunican que mediante sentencia de 10 de enero de 2020 dispuso levantar la medida de embargo que se le viene cancelando a la señora GILMA GOMEZ FLOREZ por su hijo CRISTIAN DAVID VEGA GOMEZ dentro del radicado 2007 00595 00, al respecto se dispone:

Oficiese al pagador de la policía nacional comunicándole lo decidido por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA en lo correspondiente a la exoneración de la cuota de alimentos y levantamiento de las medidas decretadas con ocasión del presente proceso a cargo del señor IVAN ENRIQUE VEGA MEDINA.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	007 de fecha
21 ENE 2020	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRELY PATRICIA BURACA BECERRA SECRETARIA	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INGRID KATHERINE HURTADO LEAL
DEMANDADO: WILMER RINCON BALLEEN
RADICACION: 540013110005-2012-00017-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de ENERO de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de La Caja Promotora De Vivienda Militar Y De Policía Nacional Cahahonor, en donde nos solicitan se les informe si la medida de embargo que pesa sobre las cesantías del demandado señor WILMER RINCON BALLEEN , se mantiene vigente se dispone:

Ofíciase al señor pagador La Caja Promotora De Vivienda Militar Y De Policía Nacional Cahahonor, que el embargo sobre el (35%) de las cesantías devengadas por el señor WILMER RINCON BALLEEN identificado con la C.C. N° 80.004.665 de Bogotá, se mantiene vigente, las cuales deberán ser retenidas mas no consignadas a órdenes del Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>007</u>	de fecha
21 ENE 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 285 del C.G.P.	
SHIRELY PATRICIA BORAÇA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ESLAVA CUEVAS
DEMANDADO: JUAN JOSE RODRIGUEZ
RADICACION: 540013110005-2015-00614-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de ENERO de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte Del Fondo Nacional del Ahorro, se les aclare si la inmovilización por concepto de conciliación sobre cesantías del señor JUAN JOSE RODRIGUEZ continua vigente debido a que el acta es del año 2016.

Y confirmar si en el momento que se puso a disposición de este juzgado los dineros correspondientes a la medida por valor de \$356.935 orden a el levantamiento de la medida debido a que el afiliado se encuentra retirado por la entidad mencionada, al respecto se dispone:

Oficiese al Fondo Nacional del Ahorro, comunicándole que la medida de retención sobre el rubro de cesantías al demandado JUAN JOSE RODRIGUEZ, se encuentra vigente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>007</u>	de fecha
<u>21 ENE 2020</u>	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRELY PATRICIA SOBACA BECERRA Secretaria	



MO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YEILYN MARYORY SIERRA JIMENEZ

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO MARTINEZ SANCHEZ

RADICACION: 54001316000520160046500

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE ENERO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por el señor LUIS FRANCISCO MARTINEZ SANCHEZ a través de escrito enviado a través de correo electrónico, este Estrado Judicial procede a ponerlo en conocimiento de su contraparte para lo que estime pertinente.

No obstante lo anterior, se le conmina al señor LUIS FRANCISCO MARTINEZ SANCHEZ a efectos de que continúe dando cumplimiento a lo establecido en la sentencia de fecha doce (12) de julio del año 2017, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que la ley impone en caso de incumplimiento, ya que la cuota de alimentos fijada en favor de la niña G.I.M.S. no puede ser modificada hasta tanto no se adelante cualquier medio legal establecido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. 007 de fecha
21	ENE 2020 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA BORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELKIS ADRIANA JAIMES LIZARAZO
DEMANDADO: MILTON GREGORIO GUILLEN CAMACHO
RADICACION: 54001-31-60-005-2016-00498-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO 20 DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con el art. 446 numeral 2° del C.G.P. córrase traslado a las partes de la reliquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte actora por el término de TRES (3) Días

NOTIFIQUESE.

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En el	ESTADO No <u>007</u> de fecha
<u>21 ENE 2020</u>	se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. .	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria .E.	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY KATHERINE SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAVIER SEGURA MORALES
RADICACION: 540013160005-2017-00247-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de ENERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde autoriza a la señora NORALBA RODRIGUEZ BALAGUERA, para el retiro, reclamar y cobrar los depósitos judiciales que se causen en razón de que se encuentra domiciliada en

AUTORIZAR a la señora NORALBA RODRIGUEZ BALAGUERA identificada con la C.C. N° 37.196.856 de Sardinata, para el retiro y cobro de los depósitos judiciales que se encuentren en el juzgado con ocasión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ YARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	007 de fecha
21 ENE 2020	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
CARMEN ELENA SALGADO HERRERA Secretaria-E	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISBETH TATIANA RINCON VALERO
DEMANDADO: JUAN MANUEL TORRES CARRILLO
RADICACION: 540013110005-2018-00456-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de ENERO de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora en donde nos realiza una serie de informaciones se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	007 de fecha
21 ENE 2020	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 995 del C.G.P.
SHIRELY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY XIOMARA GALVIS RIIVERA
DEMANDADO: HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO
RADICACION: 540013110005-2018-00590-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de ENERO de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del apoderado judicial de parte demandada en donde solicito el desarchivo del proceso para realizar la respectiva liquidación del crédito y así mismo conocer los dineros abonados hasta la fecha se dispone:

Infórmesele al togado que el expediente se encuentra en secretaria a su disposición para los pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Ep ESTADO No	007 de fecha
21 ENE 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 205 del C.G.P.	
SHIRELY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LAPATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JOHANNA PAOLA MONSALVE VILLAMIZAR
DEMANDADO: NESTOR MAURICIO MOLINA GAMBOA
RADICACION: 54001316005-2019-00143-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de ENERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P. se procede a designar curador ad-litem , al respecto se dispone :

1º) Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado NESTOR MAURICIO MOLINA GAMBOA al Dr(a). RUTH ANGELICA BRICEÑO ROJASEDF. LEYDY OFC. 207 AV. GRANCOLOMBIA # 3E-32 de esta ciudad, TL: 310-4885845, designado de oficio de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P., notificación que deberá ser diligenciada por la parte interesada

NOTIFIQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En 21 ESTADO No. 007 de fecha ENE 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: NINI JOHANNA PIEDRAHITA VERA
DEMANDADO: MARCO WUDIOFERH GALVIS ORTIZ
RADICADO: 5400131600052019-0021700
FECHA: ENERO VEINTE (20) DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta la Constancia secretarial que precede y con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, el Despacho ordena:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020)
Hora: Nueve y media de la mañana (09:30 Am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Ep. <u>21</u> ESTADO No <u>007</u> de fecha	<u>ENE 2020</u> se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACA-BECERRA Secretaria	



46

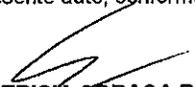
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DAYANA ASTRID ARCHILA SEPULVEDA
DEMANDADO: WILMER JEFFERSON SUAREZ ORDOÑEZ
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00337-00
FECHA: VEINTE (20) DE ENERO DEL 2020

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>007</u> de fecha
<u>21</u>	<u>ENE 2020</u> se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



31

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LENNY RAMIREZ DELGADO
DEMANDADO: PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS
RADICACION: 54001316000520190044700
Fecha: ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo lo comunicado por el laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA SAS a través del correo institucional, el Despacho, procede a ponerle en conocimiento de las partes la fecha y la hora (20 de febrero del año 2020 a las dos de la tarde (02:00pm) programada para llevar a cabo la práctica de la toma de muestras de ADN.

Dicha práctica se realizara en el laboratorio de la Dra. Salua Turbay Milán que está ubicado en la calle 19 No. 0-49 del barrio Blanco de esta Ciudad, en el momento del examen se deben presentar con el documento original y fotocopia de la cédula de ciudadanía de las partes ampliada al 150% y el registro civil del menor. De la misma manera se les pone de presente que el valor del estudio es de \$480.000, costos que se deben consignar en el Banco Popular, Cuenta Corriente No. 012143350 a nombre de SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S., Así mismo, se deben poner en comunicación con el Laboratorio para conocer el costo que demanda los honorarios por su servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	007
21 ENE 2020	de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL

DEMANDADO: ILVA YANETH CLAVIJO JAIMES

RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00663 00

FECHA: VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO 2020

Atendiendo el escrito que obra a folio que antecede, se procede a **Reconocer personería Jurídica** al Dr. HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI identificado con C.C. No. 1004913543 y T.P. No. 327940 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la Dra. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 007 de fecha
21 ENE 2020 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C


**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

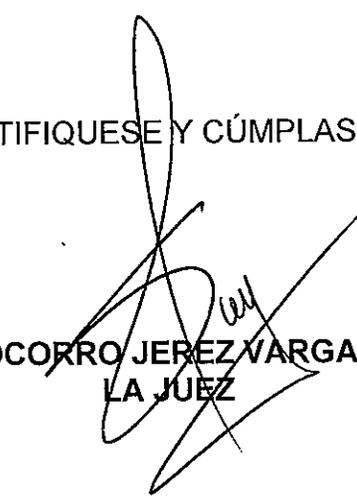


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: RUBIANGEL MENDOZA ROZO
DEMANDADOS: ZORAIDA INES, HECTOR, ANTONIO, CARMEN YOLANDA,
MYRIAM MENDOZA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00696-00.
FECHA: 20 de enero de 2020

De acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza presentada a folios 50 al 58 en la que manifiesta el demandante que tiene cuatro hijos a cargo y a su esposa, y no tiene la "suficiente capacidad económica para sufragar los gastos del presente proceso, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia y de las personas a cargo." Por estar lo aducido y probado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 del C.G.P se concede el amparo de pobreza a favor del señor RUBIANGEL MENDOZA ROZO, haciéndole saber que el amparo de pobreza sólo cobija lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En 21	ESTADO: ENE 2020 No 007 de fecha
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE :	LUZ DORIS MARTINEZ VALERO
P. DISCAPACITADA :	PEDRO ALFONSO MARTINEZ PEREZ
RADICACION :	5400131600052019-00717-00
ASUNTO :	RECHAZO DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA	Enero Veinte (20) de Dos Mil Veinte 2020.

Al Despacho la presente demanda de Adjudicacion Judicial de Apoyos observando que la apoderada de la parte interesada no subsanando la demanda dentro del término concedido guardando silencio.

Por lo anterior el despacho procede a rechazar la presente demanda, en consecuencia se ordena la devolución de la misma, junto con los documentos anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Hacer devolución del poder junto con sus anexos sin necesidad de desglose, déjese expresa constancia al respecto.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En el ESTADO No. 007 de fecha 21 ENE 2020 se notifica a las partes el presente auto conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRÍCIA SORACA BECERRA
Secretaria.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: SERGIO LUIS BETANCURT ALBA
CAUSANTE: BERNARDO BETANCURT OROZCO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00727-00.
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de enero de 2020

SE RECHAZA el escrito de demanda, considerando que no fue subsanada en debida forma, por las siguientes razones:

El artículo 489.6 del C.G.P señala: "Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 C.G.P" y de acuerdo con el art. 444.4 "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Si bien cumplió con las otras indicaciones dadas, notese que se le transcribió los artículos que refieren que para **el inventario** en el caso de los inmuebles debe incrementarle el 50 % o aportar avalúo pericial.

Además para los vehículos, no es posible aceptar los documentos aportados por cuanto con ellos no se puede demostrar la calidad de propietario del causante BERNARDO BETANCURT OROZCO o de su cónyuge.

De la revocatoria del poder que realiza el demandante SERGIO LUIS BETANCURT ALBA al togado DARIO RODRIGUEZ a folio 57 del paginario, se admite de acuerdo con el art. 76 del C.G.P.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ MARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>007</u>	de fecha
<u>21 ENE 2020</u>	se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: EDY YOHANA CARRASCAL GRANADOS Y
CARLOS DANIEL ANDRADE CARRASCAL
CAUSANTE: LUIS DANIEL ANDRADE CUELLAR
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00728-00.
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de enero de 2020

SE RECHAZA el escrito de demanda, considerando que no fue subsanada en debida forma, por las siguientes razones:

1. No aportó el documento que refleje el avalúo catastral.
2. No se entiende con la adición del hecho cuarto, la pertinencia en este proceso, por cuanto un poder no es una venta o similar.
3. No aclaró la pretensión, si es compañera permanente entra por gananciales o porción conyugal, los que aceptan herencia son los herederos.
4. Al no aportar documento que videncia avalúo catastral no es posible saber si el inventario tiene como avalúo el aumento del 50 % y nuevamente incluyó un solo bien pero en la medida cautelar refiere dos sin aclarar dicha situación.
5. No aportó la demanda de unión marital de hecho para efectos de mirar competencia.
6. Nuevamente en el poder indica que actúa en representación de un menor pero no aporta el registro civil ni en la demanda requiere que se le reconozca la calidad de heredero.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No. <u>007</u> de fecha <u>21 ENE 2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO BARCENAS CHAHIN

DEMANDADO: ANGELA LILIAM FRANCO ALZA

RADICACION: 540013160520190073500

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE ENERO DE 2020

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>007</u> de fecha
<u>21</u>	<u>ENE 2020</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: MARIA NUBIA RAMIREZ CORREDOR

DEMANDADO: RAMON DARIO MARA VARGAS

RADICACION: 54001316000520190073600

ASUNTO: ADMISION

FECHA: VEINTE (20) DE ENERO DE 2020.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles promovida por la señora MARIA NUBIA RAMIREZ CORREDOR, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor RAMON DARIO MARA VARGAS.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **RAMON DARIO MARA VARGAS** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En la Manzana 21 lote 1 Barrio Sabana Verde del municipio de Bucarasica, N. de S. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

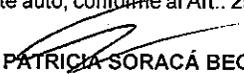
6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. RECONOCER personería jurídica al Dr. ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ identificado con la C.C. No. 74375095 de Duitama y T.P. No. 264496 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora MARIA NUBIA RAMIREZ CORREDOR conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>007</u> de fecha
<u>21</u>	<u>ENE 2020</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: GRACIELA MOGOLLÓN GARCIA
DEMANDADO: JOSE ISIDORO RAMIREZ SANDOVAL
RADICACION: 54001316000520190073800
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE ENERO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito que precede, el Despacho a ello no accede por cuanto no se cumple con los requisitos procesales establecidos para ello de conformidad con el art. 150 del C.G. del P. que establece: "*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.*".

Revisada la solicitud allegada, no obra con la misma la copia de la demanda que fue promovida en el Juzgado Homologo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. 007 de fecha
21 ENE 2020	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



29

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA BELEN MONCADA DIAZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE REGULO ARDILA DERRANO
RADICACION: 5400131600052020-00016-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP), Se observa que en la petición primera no se expresa con claridad la fecha de inicio de la predicada existencia de la unión marital de hecho.

No obstante lo anterior, se le recuerda a la togada que las pretensiones deben ser claras y determinantes, requiriéndosele para que indique las fechas en que se dio la predicada unión.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Lo anterior, recordando que los hechos son los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes y consecuentes con las peticiones del líbelo.

De igual forma, se requiere a fin de que se relacione cual fue el domicilio en común de la pareja. (art. 82.5 CGP).

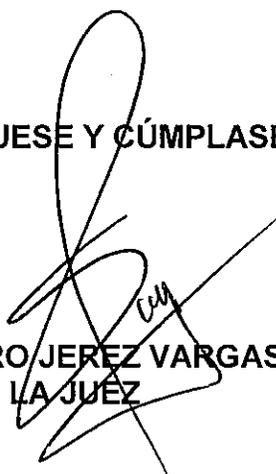
No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas arrimadas. No se relacionan pruebas testimoniales, art. 212 del C.G. del P.

No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G.P) se deben relacionar el valor al que asciende la cuantía del proceso.

No se aportaron los traslados de demanda en físico, ni como mensaje de datos, se deben adjuntar copia de la demanda y los CDs, para el expediente, para el archivo del Juzgado y traslado para cada uno de los demandados. (art. 89 C.G.P). De la misma manera, deberá aportar el escrito de subsanación en la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda y sus respectivos CDs.

Reconocer Personería Jurídica al Dr. WALTER BAUTISTA VILLAMIZAR identificado con la C.C. No: 1090364127 de Cúcuta y T.P. 326803 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 007 de fecha
21 ENE 2020 se notifica
a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.



**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520200001700
DEMANDANTE: MAYED DANITZA PRADA NOUGUEZ
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 17 al 22 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **MAYED DANITZA PRADA NOUGUEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

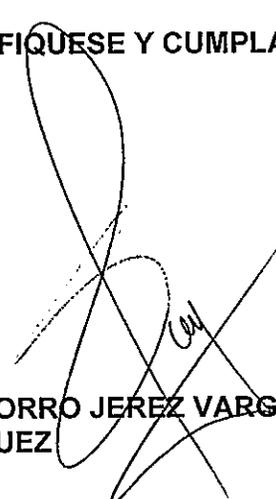
DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 16 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: SE RECONOCE a la Dra. AURORA NOUGUEZ BADILLO, identificada con la C.C. No. 37.257.545 de Cúcuta y T.P. No. 52.911 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD. En ESTADO No. <u>007</u> de fecha <u>121 ENE 2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria
